

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES**

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 96975

Usuario: Luisa Torres

Nombre: SERVILCOES CONSTRUCTORES, ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$)						400,0000
Nº	IDENTIFICACION	NOMBRE(S)	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE PARTICIPACION	VALOR	VALOR TOTAL
1	1000443293	FREDRIE ARIAS LENIN BLASIR	Ecuador	NACIONAL	133,0000	
2	0007934086	REYES TAPIA ESTEFANIA MARIBEL	Ecuador	NACIONAL	134,0000	
3	1000658958	VASCO CABRERA VICTOR DAVID	Ecuador	NACIONAL	133,0000	
TOTAL (USD \$)						400,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 14/09/2009 4:32:37 PM



Sra. Luisa Torres
Delegada del Intendente de Compañías - Amato

FECHA DE EMISION: 14/09/2009 4:40:52 PM

Se deja constancia que la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no otorga ni genera derechos respecto de la titulación de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se señalará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el cargo de registro en los libros antedichos y marginales respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros, "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Ello conlleva que pueda tenerse presente, en tal virtud, que la inscripción en los libros de la compañía no constituye un título de propiedad.